CORPTCIONES.

Pagoudeldatado, 53

HORIZONT

DIFFOTOR ER PON Antonia Segavia, ADMINISTRADOR

UPELTO OH VET

CAUSEADORES

SEMANARIO MANARITA.

ANO

Lynch

3

Cárlos

Libertador de

国

que

E

que quiera

e

(Ecuador) Portoviejo, Julio 27 de 1802.



Libertador

E

se

de Junin

cantor

e.

qué

Por

NUM. 212.

SOSEUE.



ACEITE PARA ALUMBRADO

LUZ DIAMANTE.

LONGMAN & MATINES,

REW YORK. 170 Grados de Farenheit.

Este accite está fabricado por una resdes-ción especial, exclusivamente para el uso núctico y muy particularmente donde hay bos. Es cristalmo como el agua destilada.

ES TAN COMPLETAMENTE

que ai la llampara se quiebra' por cassalidat la llama quedará extingada en el acto. Beá servació en la misma forma que el terrocero que que que per en le llemar las limigaras, con la misma laba y de permet llemar las limigaras, con la misma laba y de la mera laba, sin o derrames de ninguna especie. Las misma laba Mengaras en usos en la actualidad sistem para la funz Diamonte, limpland das y poniemte de la funza de la companya de la complian cuerca su que de la companya del companya de la companya del companya de la companya del companya de la companya del companya de la companya de la companya del companya del

CENES DE VIVERES DEL ECUDAOR.

El que suscribetiene en venta una finquita situada en el punto de "Riogrande" perteneneciente á esta Parropuia, compuesta de una plantación de eucao, con dos mil árboles cargueros, que dan buenas cosechas. Amás, tiene importantes manchas de cañas guaduas, cómo también un platanaleito, un protrero de paja tauca, compuesta de cuatro cuadras; monte inculto 25 cuadras bajo mangas, terreno para cacao y paja. Esta importante posesión está à la esta importante posesión está à la criolla del río principal, y el que desee por menores y comprarla entiendas se con,

MARTIN ALCIVAR. Chone, Junio 9 de 1892.

AMADOR SANCHEZ TORAL

MEDICO Y CIRUJANO

TIENE SU RESIDENCIA EN ROCAPUERTE

AL PUBLICO

Y EN ESPECIAL AL VECINDARIO

CHONE.

CHONE.

Que en virtud de encontrarse en estado de interdicción judicial, según el Código Civil, mi hermano Manuel Prado, por demente, nadie puede tratar ni contratar con el, menos el de comprarle la acción que como heredero le corresponda en la casa que vivo. Hago esta publicación à fin de que nadie le acepte ofertas, por que comprará un pleto, certas, por que comprará un pleto, chone, Junio 14 de 1882.

3-3 Felipa Prado.

FUMADORES, ATENCION

Convencido de que la rica y muy importante provincia de Manabí es un mercado basto para consumir los esquisitos cigarrillos de mi fábrica, he resuetto establecer en la ciudad de Portoviejo una agencia general, con existencia considerable y permanente en elalmacen de comercio del Señor Don

ANTONIO SEGOVIA.

en donde se venderá por mayor y menor á los mismos precios de Guayaquil Así pues, sirvanse tomar nota de los siguientes pormenores.

¿Por qué los Liberales triunfarán?....por el aroma de los cigarrillos "El Libertador"



FABRICA DE CIGARILLOS HIGIENICOS DE BREA

CON MATERIALES ESCOGIDOS DE LA "HABANA"

DE CARLOSS. LYNDH DEPOSITO CALLE DE "PICHINCHA" Nº 231. CTATAQUIL.

Los cigarrillos de esta marca que no sean importados por mi agente, no son garantizados como legitimos.

GRAN DEPOSITO DE CIGARRILLOS "EL LIBERTADOR."

UNICO AGENTE EN TODA LA PROVINCIA DE MANABI

SR. D. ANTONIO SEGOVIA PORTOVIEJO.

> Garlos S. Linch. GUAYAQUIL.

Todos los que deseen prosperar, que fumen cigarrillos de "El Libertador"

Los cigarrillos que se ofrecen en el aviso que antecede se venderán así: por ventas que no lleguen á un barril á razón de 22 cajetillas por un peso sencillo.

Ventas al contado.



ANTONIO SALAZAR ZAPATA. ABOGADO,

Ofrece al público sus servicios profesionales.



DENTISTA. MON-

Cediendo à la invitación de varias personas que se han dignado manifestarme su dese de aprovechar mis servicios profesionales, anuncio à mis favoresedores que desde el 20 de Junio proximo principirar una correria en las poblaciones de Jipijapa, Montecrin, Bahia, Chone y Calzeta, residiendo un mesten cada lurar.

lugar.
Para entonces, y en los lugares citados, estaré a las ordenes de quienes deseen ocuparme.

Pedro A. Arcentales.

E. T. CODDARD.

COMERCIANTE Y COMISIONISTA.

Compra constantemente Cau-cho, Cacao, Café, Tagua, é Hi-guerilla. Caráquez, Febrero 1°. de 1892

Un Auero Triunfo!

Habiéndose establecido una fábrica de FIDEOS NACIONA-LES bajo los auspicios de la casa JOA-QUIN J. LOOR, se reciben ordencs por conducto de dicha casa, quien suministrará muestras é informes al respecto.

¡ Exito asombroso! En Portoviejo, no es consume Fideos Extranjeros !!

Precio y calidad sin competencia!!! Ocurrid à la prueba Portoviejo, Marzo de 1892.

Hemos conferido poder general, para nuestros asuntos judidiciales y extrajudiciales que estén pendientes y se sucitaren ea esta provincia. O fuera de ella, al Sr. Dr. Joaquin Palomeque S., abogado de los Tribunales de Justicia de la República, en l'ortovicjo ; particular que ponemos en conocimiento del público, para los efectos de lev. para los efectos de ley. Jipijapa, Junio 1º de 1892. Manuel San Lucas & Cº

ARTESANOS

Las personas que sein del oficio de sastreila y deservarias par pueden ocurira al talier de Inocencio. B. Morales que está situada en los tojos de la cae na del Señor Gregorio. Briones, calle, "Bolivar" "". 28.

También so advierte que según su desempeño y buen trabajo ganacio una cuarta parte más, del jornal conocido según la clase de obra. "". "Portiviejo, julio de 1892.

HITERIOR

Cairs, John of the 18th

Care Depoint on a 18th Colors

And the provide of the 18th Colors

derechos. El registro se reputa faltar, no sóllo cuando todo él se ha percidad (como en el presente caso) sinó también cuando la partida que en él debla de hallarse inscripta, se inutiliza. À falta de este medio de prueba no debe acuidirse à la pocisión notoris, porque, (como dice, may bien Casares) para comprobar la edad no sería prueba adecuada, y por esto la ley ha establecido otros medios para deber minarla, bien sea por otro documento suténtico y por declaraciones que fifen la época del nacimiento, artículo 304 del Código ultimamente citado, y cuando esta prueba no fuera posible obteneta y rúcera de necesidad calificar la edad de un individuo, el Juez la determinar da vendo previamente el dictamen de los facultativos. En el proceso para determinar la de la menor se ha sacudida à la prueba cestimonial, é interrogado, los testigos con la pregunta 6º. del interrogatorio del escrito de querella, sobre si Asunción Collantes, el dia en que se cometto el rapto y la violación tenta la edad de la inja de Collantes, y que han oido del modo sino le consta la cadad de la figa indicada, el testigo Adolfo H. Campozano, die: que no el consta que Asunción Collantes, en que sue le tomó su declaración, que esta la dela figa indicada, el testigo Adolfo H. Campozano, die: que no le consta que Asunción Collantes, en que sue le tomó su declaración, que esta la edad que tenga la niña Asunción Collantes, no esta comprobado. Ra la vuelta de la misma foja, Mercedes lidadgo diec: Que le consta que Asunción Collantes, en que sue le tomó su declaración, que esta la edad, otros aseguran que es mayor de la agraviada Asunción Collantes, en que sue le tomó su declaración, que esta la dela feja indicadad de la menor se de la esta dela feja indicadad de la menor se ha esta dela feja indicadad de la menor se ha esta dela feja indicadad de la menor se ha esta dela feja indicadad de la menor se ha cuanda de la menor se ha esta dela feja indicada de la menor se ha est eada, el testigo Adolfo H. Camporamo, dice; que no le consta que la hija del Señor Collantes tenga la eca 1 que punualiza la pregunta, pero en su concepto
no pasa de dieziesis nos. A foja 6 el testigo José C. Salzar dice; que no sabela edad fija de Asunción Collantes, pero à su jucito es mayor de catorce años.
En la vuelta de la misma foja, Mercedes
Hidalgo dice; Que le consta que Asunción Collantes, en Agusto, del año en
que se le tomó su declaración, que es el
de 1890, según consta en attos de este
año, cumple 18 años de edad, según asi
se lo había hecho saber la Señora Carmen Velázquez, madre de la agraviada
Asunción Collantes. A foja 7, Filomena Camones, dice; que no le consta la
edad que tenga la niña Asunción Collantes. De todo lo expuesto se sacanel claro, que unos testigos ignoran la
edad, otros aseguran que es mayor decatorce años, otros que tiene diez y celho,
de donde se deduce que las declaracionnes delos testigos en cuanto a la edad
de la menor carcen de valor legal
jues el articulo 438 del Código de procedimiento en lo civil, califica de legalmente verdaderos: 1º Las declaraciones de los testigos idóneos y
contestes que dan razón de su dicho ó
demuestran que tienen motivo particular para asaber le que declaran ún que
no sean presenciales; y 3º. Las declacaciones de los testigos que se apoyan
en el concepto que han formado, por
sus conocimientos especiales en la onateria del pleito.—RAPTO.—Fata última
infracción, para resolverla, no hay más
que cattará estudiar una por una
lad el pleito.—RAPTO.—Fata última
infracción, para resolverla, no hay más
que cattará estudiar una por una
lad el para del perfer Polliúco det Cantón Ji
juipapa. Soño José Josúnicos de la unenor
Avunción Collantes y cuyo hecho pu
nible se imputa á Teodomiro Bustamante. Asunción Collantes y cuyo hecho pu
nible se imputa á Teodomiro Bustamante, Asunción Collantes y cuyo hecho pu
nible se imputa á Teodomiro Bustamante, Asunción Collantes y cuyo hecho pu-Asunción Collantes y cuyo necno nible se imputa á Teodomiro Bu mante, Asunción Collantes en su tructiva, y bajo juramento, asegura durante el acto que el raptor ejec el rapto, llevándola de su casa á otra durante el acto que el raptor ejecutó etrapto, llevándola de su casa ó tra que estaba sóla y situada en la orilla de la población, no hubo testigo presencial de la infracción Sebastian Velfaquez en sus declaraciones dadas al interrogatorio en el escrito de querella afirma no constanle los hechos determinados en las preguntas que constituye el interrogatorio indicado; esto mismo afirma el testigo Adolfo H. Camposano, Nicolás E. Salazar, soba dice; que llegó á uconocimiento el rapto cometido en la Señorita Asunción Collantes, el Sabado Santo, porque sus padre legitimo Seño. norita Asunción Collantes, el Sabado Santo, porque su padre legitimo Señor José Collantes, se acercó al despacho de la Policía, de donde se tomó providencia sijilosamente y descubrir donde se encontraba la miña raptada, y que ignora el haber dicho al Señor Collantes que so gastara en esta acusación, pues por el contrario fué el que inició, que era el asunto judicial y no de Policia y en este caso se comprobará con el acta respectiva. Marcedes Hidalgo afirma que no le consta el rapto, pues que solo sabe por referencia que el Señor. Collantes segula un pleito contra Teodomiro Bustauante, pero que ignora porque seria, stuante, pero que ignora porque seria, stuante, pero que ignora porque seria. por reterencia que el Senor Collantes segula un pleito contra Teodomiro Bustanante, pero que ignora porque seria, Filomena Camones dice: que ha sabido que el Señor Collantes segula un jui-co contra Don Teodomiro Bastamante, por adulterio, sin saber los pormenores. Las declaraciones de los testigos citados no acreditan que se haya cometido el rapto, ni ménos quienes sean sus autores y complices. De eatos testigos algunos son de referencia, pero no están conforme 4 lo dispuesto en el articulo 483 del Código de E. E. Gisiles, ni ménos al 445 del mismo Código que dice: Las declaraciones de los testigos idóneso que den razóu de sua dichos refiriendose 4 lo que oyeros de los resigos idóneso que den razóu de sua dichos refiriendose 4 lo que oyeros de los testigos idóneso que den razóu de sua dichos refiriendose 4 lo que oyeros de los testigos idóneso que den razóu de sua dichos refiriendose 4 lo que oyeros de los testigos idóneso que den razóu de sua dichos refiriendoses 4 lo que oyeros de los testigos idónesos que den razóu de sua dichos refiriendoses 4 lo que oyeros de los testigos idónesos que den razóu de sua dichos refiriendoses 4 lo que oyeros de los testigos idónesos que den razóu de sua dichos refiriendoses 4 lo que oyeros de los testigos idónesos que den razóu de sua dichos refiriendoses 4 lo que oyeros de los que refireren, y que estas estados comentos que refireren, y que estas estados comentos comentos pero de comentos de los centrales de la comencia de los centrales de los comencias de la comencia de la comencia de los centrales de la comencia de la comencia de los centrales de la comencia de

miro Bustamante. Elévese este fallo en consulta ante el Tribunal Superior, previo los cumplimentos Con los registros de ley y cou sitación de partes. Sin castas.—Federico G. Pérez Aspazu,—Proveyó y fimó. Proveido la sentencia anterior, el Sr. Dr. Federico G. Pérez Aspazu, Juez de Letras de Manabl. Potroviejo, Julio quince de mil ochocientos neventa y dos, las dos del día.—Es fel copia de su original y al que me remito en caso necesario.

El Secrete, ad hac. Agustin M. Mendoza.

Copia en globo del despa-cho diario de la Judicatura de Letras de Manabí.

DÍA 7 DE JULIO DE 1892

Trece decretos de sustanciación. Se dirigió un deprecatorio al Cantón Montecristi, para la práctica de unas diligencias.

iligencias. Un auto motivado contra Juan Chá-rez, Celmira y Cármen Gómez, por re-DÍA S.

Diez decretos de sustanciación. Un juicio verbal en la causa contra Emilio Cedeño y Jose Auastacio Gui-llén, por infracción de Ja Jey de elec-

iones. Un deprecatorio á los Jueces Civiles le Calzeta, para la práctica de unas diligencias.

Dos autos, declarándose incompe

tente el juzgado, en las causas contra David Panchana, por rapto y contra los autores de un remitido en el periódico de "El Eco del Pueblo", á costa del sesory Juez instructor respectivamente -Dos declaraciones.

Trece decretos de sustanciación. Un auto motivado contra José Gala Eleuterio Nieto, por robo con frac-

tura.

Dos autos sobreseimiento, en la causa contra el Señor Gabriel García, por
la muerte de Froilán Laz, y en la de
Juan José Borrero, por robo sin fractura.

Tres oficios.

DÍA 10.

DÍA 11.

DIA 11.
Diez decretos de sustanciación.
Un auto motivado contra los autores
del asesinato al Doctor Cueva, y Josè
Guerrero y heridas al Señor Jorge M.

Cueva.
Un auto de sobreseimiento en la causa contra José Lorenzo Loor, por heridas.
Tres deprecatorios à Santa Ana, Manta y Chone.—Dos oficios.
DIA 12.

DIA 12.
Ocho decretos de sustanciación.
Ocho declaraciones.
Tres oficios.
Un deprecatorio para Paján.
DÍA 13.

DIA 13. Siete decretos de sustanciación. Seis declaraciones.

20 Jadrones muertos y un gran licine de heridos. San Petersburgo, Julio 19.—Las noti-cias semi-oficiales anuncian que la epi-demia ha invadido la provincia Khora-

demia ha invadido la provincia Khora-ssan, en Persia.

Odessa, Julio 19.—La fiebre tifoidea, además dei cólera, se está divulgando por el sur de Rusia.

Londres, Julio 19.—Hasta shora han sido elegidos 667 miembros de la Cá-mara de los Comunes de los 970 que compoien este cuerpo.

Los partidos están shora representa-dos por 314 conservadores y 353 de la oposición.

dos por 314 conservadores y 353 de la oposición.

Los tres distritos que faitan, apoyarán segaramente à Gladstone de monera que con estos tendrá una mayoría de 24.

Sir Pryce Jones, que defendié en Montgomery distrito de Gales, los intereses del partido conservador y derrotado Tracy candidato liberai, visitó Llamioes con su esposa, y la mutitude enforecida los apedreó y los malirató.

Londres, Julio 19.—Laca de Levy de Londres y Cohen. de Sidney tiene noticia de que los hebresos han contribuido con 1000,000 (de dollars para apoyar 4 los trabajadores indigentes Manchester.

tudes har dádole, como tributo me-recido, estima, respeto y conside-ración. Y en medio de esa socie-dad que puede llamarse patriarcal, viene de algún tiempo à esta parte levantándose amenazante el espíritu de rebelión, de guerra domestica, de ataque á las autoridades de la localidad.

Londres Julio 19.—Isca de Levy de levantandose amenazante elespiritud de rebelión, de guerra domestra, de con 100,000 de dollars para apos yar a los trabajadores indigentes Manchester.

París, Julio 19.—El barón Vialar, de legado á la Exposión de Chicago, ha vivelo muy entusiasta por el projecto. Roma, Julio 19.—El món vialar, de legado á la Exposión de Chicago, ha vivelo muy entusiasta por el projecto. Roma, Julio 19.—Una congregación la lina y otras oriental, se reunrin pronstamente en consejo pératre para discuita ción de Francia y Alemania para esta bleccer el patriarca general de Constano de Monacho d'Araris, a cutal patriarca de Armenia y unificar así la Iglesia en el Este y poner al patriarca en estado de megocial de cuta del Arzobispo de Irlanda por la propaganda à sus discipulos.

El Papa rehub centestar á for rea, listes frances es sendados de su seno al su consulta de de Cetubre 16 de 1888. Istalia y América, en honor de Colon.

Continuamente hay que las por la cesa case de la moneda fraccionaria.

Istalia y América, en honor de Colon.

Continuamente hay que las per genos y el de Mayo hon sido sometidos à jucio en Lieja. Momeaux está acusado de haber participado en varias explosicos en Lieja. Momeaux está acusado de haber participado en varias explosicos en Lieja. Momeaux está acusado de haber participado en varias explosicos.

Tanger, Julio 19.—Los marquistas responsables de las explosiones del 1º de dayo hon sido sometidos à jucio en Lieja. Momeaux está acusado de haber participado en varias explosicos.

Tanger, Julio 19.—Los marquistas responsables de las explesiones del 1º de Mayo hon sido sometidos a jucio en Lieja. Momeaux está acusado de haber participado en varias explosicos.

Tanger, Julio 19.—Los marquistas responsables de las explesiones de la de sus considerados de concejero? (Supona de su seno al Sr. Espirido (Consento de la considera de concejero de la destrado varia de su seno al su casa de la memeda fraccionaria.

El Papa cretar de constance de la destrado de la considera de considera

Un auto motivado contra Manuel
Ambrano (o) Calindo, porherida.

Locr, por el crimen de infanticido.

Locr, por el crimen de infanticido.

Loca confecio después de astu motivado.

Il A 14.

Seis decretos de extanciación.

Canto declaraciones.

Cunto oficia de submenicación.

Canto declaraciones.

Tres juramentos de Secretario ad-hoc
Planta de DA 15.

Seis decretos de coltanciación.

Seis decretos de coltanciación.

Canto oficia de bodinario en la canta

criminal contra Tendounio Bustamant, por rapto y violación.

Un a senencia subolitaria en la canta

criminal contra Ricardo Pincay, por robo con fractura, en la del persa

Alciara y María Salvatierra, por conec
duna senencia absolitaria en la canta

criminal contra Ricardo Pincay, por robo con fractura, en la del persa

Alciara y María Salvatierra, por conec
duna senencia absolitaria en la canta

criminal contra Ricardo Pincay, por robo con fractura, en la del persa

Alciara y María Salvatierra, por conec
duna senencia absolitaria en la canta

criminal contra Ricardo Pincay, por robo con fractura, en la del persa

Alciara y María Salvatierra, por conec
duna senencia absolitaria en la canta

criminal contra Ricardo Pincay, por robo con fractura, en la del persa

Alciara y María Salvatierra, por conec
duna senencia absolitaria en la canta

criminal contra Manuel Cedeño, y konsa

Alciara y María Salvatierra, por conec
duna contra Absolitaria en la canta

criminal contra Manuel Cedeño, y konsa

Chas porte de la persa de la berti
duna de conta del Juer instructo por nos res vino una contravención.

In SERCIONES.

EL CABLE.

Londres A seguina de la contractiva de la

Extemo. Senor.

Entre los pueblos de Manabi hay uno ventajosamente conocido en todo el mundo : su nombre se pronuncia en los dorados salones de los ricos y en las miserables cabañas de los pobres; entre los enervantes ardores de la zona tórrida, entre las envidiables comodidades de la templada culta, en las embarcaciones que atraviesan apacibles ríos ó zurcan el inmenso Océano y en las exposiciones universales de todos oportes, esce el Jipijapa. Su remoinbre nace del artefacto de todos conocido, de todos apreciado. ¿A quién no gusta sombrero de ese pueblo? Pero la dulzura de su clima, la suavidad de las costumbres de sus hijos, su laboriosidad y sus virtudes har dádole, cemo tributo metrecido, estima, respeto y consideración, y en medio de cesa sociena, caración. Y en medio de cesa socienales de la República: el poder municipal tiene el derecho de extijir el apundo de la guarda de las costumbres de sus hijos, su laboriosidad y sus virtudes har dádole, cemo tributo metrecido, estima, respeto y consideraç que produjo la beltería estaden insulado esta tribulismos principal con concretemos y apliquémos de al concretemos y apliquémos en al caso que nos seques:

Sentados estos tribialisimos prin-cipios concretemos y apliquemos-los al caso que nosocupa: ¿El ilustre Concejo Municipal de

¿El ilustre Concejo Municipal de Jipijapa, ha expulsado de su seno al Sr. Espiridión Castro? ¿Podía este desempeñar el cargo de concejero?

E4 Sr. Espiridión Castro no podia ni puede desempeñar el cargo de concejero Municipal, por que dice la 1887: "Cuando por enfermedad ausencia ú otro motivo temporal no pueda el Jefe Politico desempeñar este cargo, le subrogará el concejero Municipal, por designare di cho Jefe Politico, SIEMPRE que la falta no pase de treinta días." De donde se deduce que si la falta pasa de los treinta días, el concejero Municipal, por porte de designado, si sigue desempeñando la Jefatura política, el cargo lo ejerce ó debe ejercerlo, no por la designación en el hecha por el Jefe Politico propietario, sino en virtud de otro fitulo.

La Constitución de la Repúblican fija y determina los asuntos en que debe ejercerse el poder seccional y establece, de suyo, la natural separación que existe entre el y el poder ejecutivo. Contraria pues á ella, á la razón, á la ley de régimen municipal, à los principios republicanos que profesamos sería pretender participar, incondicionalmente, de ambas ramas del poder. El Sr. Castro os surribas aque el Sr. Castro el pode no pode puer pofesamos sería pretender participar, incondicionalmente, de ambas ramas del poder. El Sr. Castro desempeñando como desempeñando como desempeñando el pede Político, no podía al mismo tiempo ser concejero del Ayuntamiento sobre la constitución de la ple político, no podía al mismo tiempo ser concejero del Ayuntamiento sobre la constitución de la ple político, no podía al mismo tiempo ser concejero del Ayuntamiento sobre la constitución de la pliqua servir que a un concejero del Ayuntamiento sobre la constitución.

No puede desenpeña de la redictiva de la cargo de los podes de la cargo de la feridad como la de la feridad de aquel cargo de la feridad de acusa la desenpeña de los destinados del Jefe Politico desempeña de los destinados del Jefe Politico desempeña de los destinados del Jefe Politico desempeña de los destinados de la feridad de legra de lorde de procedencia en en la cargo de procedencia en la cargo de Jefe Politico desempeña de los decidada mon de los Concej

propietario, simo en la República fija y determina los asuntos en que debe ejercerse el poder seccional y establece, de suyo, la natural separación que existe entre él y el poder ejecutivo. Contraria pues á ella, á la razón, á la ley de régimen municipal, á los principios republicanos que profesamos sería pretender parteipar, incondicionalmente, de ambas ramas del poder. El Sr. Castro desempeñando como desempcinaba el cargo de Jefe Político, no podía al mismo tiempo ser concejero del Ayuntamiento sobre la constitucionalidad de cuyos actos estaba encargado de mirar.

Esta necesaria y justa separación é independencia de los poderes, y sobre todo del municipal, se ha conquistado á fuerza de tiempo, sacrificios, lágrimas y sangre, y á más de esto, á la Ilustre Municipalidad de Jipijapa, le cuesta las gestiones del cacique Parrales Guales, que, desairado en Quito, obtuvo en Madrid el dominio de su territorio á fuer de cuantiosísimos desemboloss.

Ruego á V. E. se digne perdonarme esta lijera digresión exigida, em in concepto, por la naturaleza del asunto en que nos acupamos. Volviendo pues á el, pregunto: pudo periodo desempendo.

asunto en que nos acupamos. Vol-viendo pues á el pregunto: pudo D. Espiridión Castro desempeñar á un tiempo la Jefatura política y la edilidad?—No.

Pero desempeñaba, cuando se or-denó la llamada del suplente, el primer destino?—Pruebas al can-

to:
El 12 de Septiembre de 1891, el
Sr. D. José Joaquín González, Jefe
político del Cantón le designó para

político del Cantón le designó para que le subrogara.

El 8 de Octubre el delegado Sr. Castro subdelega el cargo al Sr. Manuel San Lúcas. Note V.E. este primer abuso. ¿ Podía delegar el cargo, siendo así q' alos interses del poder ejecutivo, tal vez no convendría que lo ejerciese el aubdelegado en quien no confó el Jefe político ?

El término fijo para que el Sr. Castro sirva la Jefatura, espiró el 12 de Octubre, y dejando el pasar los días, y con la expectativa de ser Jefe político y concejero, ofició al Sr. González el 18 de Diciembre para que reasuma el manúel, no sin tener conocimiento que de la Gobernación le había ido ya el mombramiento de Jefe interino.

miento de Jefe interino.

Al día siguiente, 19 de Diciembre
el presidente del Ilustre Municipio
le comunicó el nombramiento expresado, dándole aviso que el Sr.

dictaba fordenes y connedia licencias hasta el 30?

Insimà el Sr. Caetro en su declaración, no pudiendo negar que el 28 ejercia el cargo, que lo servia solo accidentalmente y por no dejar en acefalla el Cantón. Patriota y generoso antes debió de ser legal. Pasados los treinta días cesa la designación ó la aceidenta-lidad, como quiere el Sr. Castro, y cesa elmando del Jefe accidentado. (Y la temble acefalta? No baya temor de ello: "entrará d'eccompeñar el cargo, dice el inciso 2º, del art. 2º, de la ley citada, uno de los Concejeros Municipales segán el orden de procedencia en en su ejección.

asiento que ocupaba y cargó con el puerta a fuera? ¿Quien le ha no tincado supera el acuerdo del lustime ex Ayuntamiento? ¿ Por que carte les, porque edictos, por que bando por que prensa se ha publicado su destructio?

Déseme un acto puesto por la L. Municipalidad tendente à arrojan de su seno al Sr. Castro, y daréme por veneido. Pero nadie puede por veneido. Per

res." Así se esplica un ilustre comenta-dor francés.

Pues bien; en nuestra ley lo que se pena es la medida concertada para im-pedir, suspender ó embarazar la ejecu-ción de una ley, reglamento u orden superior. ¿Hay alguna ley, reglamento ú orden superior que diga; "Don Espiridión Castro será Concejero Municipal de Jipijapa en 1892." Y da do que tal cosa existiera donde está el' concierto entre funcionarios de distin-tas atribuciones ó entre cuerpos depo-sitarios de alguna parte de la anuoridad." ¿Cuall será la razón de la diferencia

Dadas las anteriores premisas, cualquiera en estricto rigor de lógica, dedicirá que aén en el caso de destitución halra dorised con justicia, con ley, la L. Municipalidad de Jípijapa.

Sabía el Hustre Ayuntamiento que al Sr. Castro le había llegado el nombramiento para Jefe político; le constaba que como tal instabi o Concejo de de 1802; veta que como tal recibia juramento Alos subatternos: veta sus órtenes que delsán tener cumplido efecto el 30 de Diciembre, no debía decreto que realmente era Jefe político? ¿Co mo podía suponer, smo fensa sía homorabividad del Sr. Castro y á la majestad del empleo, que lo ejerciese sia derecho, y esto, en medio de mas de 50,000 almas con que cuenta el cantón; Salda el Hustre Ayuntamiento que despensa de la botto de la contro de su suponer, smo fensa sía homorabividad del Sr. Castro y á la majestad del empleo, que lo ejerciese sia derecho, y esto, en medio de mas de 50,000 almas con que cuenta el cantón; Salda el Hustre Ayuntamiento que de su periodicado, no que con su periodicado de la otrogará cabal su con su periodicado de la otrogará cabal su con su periodicado de la otrogará cabal su con su periodicado de la conforma de la secona. Contro Siprema del Bustria, donde se la otrogará cabal su con su periodicado de la conforma de la secona.

50,000 almas con que ementa el cantón y Sabía el Hustre Ayuntamiento que el porto no podía ejercer la Jedatra desegnación del Sr. Gonzáler amolestado la atención de V. B. ocupada oftenia disc; sabía que el Sr. Castro ha fotenia disc; sabía que el Sr. Castro ha desempeñadola mas de cientro venia desempeñadola mas de cientro venia desempeñadola mas de cientro venia desempeñadola mas de cientro de desempeñadola para que fue llamado y se la seguido un sonadiamo van el Sr. Zastala; ved. al Sr. Castro, recibido el nombramiento, desempeña de Sr. Castro ser cientro de de su castro se de cargo, no debia llamar a su suphente?

Justa, legal, acertadamente ha obra-juiciamiento civil está determinando

une harto juitificable; en el maro del palacio de Justicia se leen estas desconsiderados en la palación de la palación de destruitados en la particia. Y aquíf, Excino Schor, en Manufá acost timbirados é envilecer al pobre y singrar al rico, à obtener con poco costo auto. Be Quito me escribe per Be Quito me escribe per la Quito de la considerados de la considerado de entre de la considerado de la considerado de entre de la considerado de entre de la considerado de entre de la considerado de la consi

Hoy, gracia di a cientifica de V. E. podemos parodiar di Luis Fe-lipe y decir : La justicia es una ver-dad 'aqui hoy la justicia es una ver-dad 'aqui hoy la justicia se administra y no se vende y se le administra recta como la perpendicular que bajsse del trono de la Divinidad, firme como

Portoviejo, Julio de 1892.

A. Salazar Zapata.

ACLARATORIA.

Como no ha faltado persona que haya dado á mi remitido publicado en el nº, 211 de "El Horizonte". Horizonte ", una interpretación muy distinta á mi modo de pensar, he creido oportuno dar á la prensa la siguiente aclaratoria, como prueba de respeto á mis amigos y á la sociedad de Portoviejo.

Señor Director de "El Horizonte, "
Mechos es que in Usedes, los Seberso distats y con media ración de la falta de god altraso los vierses que vetificames pagos adelantados recibir la vista del periódec? Hay veces y dagos de vistarme desde que pegué la desción alelandade. ¿Será que in pagado que treitor a vista del periodec. Su afino. S. S. Sa afino. S. S. Sa lactar Zapados.

Portoviejo.
Como ciudadano y como jo-

cerla por medio de un oficio, y mis antecesores en vista del oficio expresado, han levantado au-

cio expresado, han levantado autos cabeza de proceso.
En cuanto á los actos particulares y privados del Señor
Cura, no tengo porque ocuparme
ni he tratado de hacerlo, pues
estoy acostumbrado á respetar
la vida privada de cada indi-

cha la aclaratoria y pido a mis amigos desechen cualquiera interpretación mala con que precipi-tadamente me hayan herido.

Portoviejo, Julio 23 de 1892.

Federico G. Pérez Aspiazu.

SUCESOS DIVERSOS.

Correos: Persona respetable de Chone, dice à muestra Director, por carta del 19, lo siguiente que re-producinos llamando la akteción de los Sres, Administradores ya que assunta es este de la más alta impor-tacia.

asunto es este de la más alta importancia.

El Gobierno supremo ha dictado
siempre, es verdad, cuantas medidas ha
cretido convenientes para que el servi
cio postal sea puntual y lo más corecto, pero toca a los infectores el cumplimiento de las disposiciones superiores que van en beneficio de todos en
general. He aqui la carta;
Sr. Da. Antono Segovia.

Portoviejo,
Muy estimado amigo;
Muchas veces ha clauado is presas del pafa

Dé Ud. dam., amigo y S. S.
El-Ero del Pueblo: De ceste colega, cuya visita no hemos recibido hace
mucho tiempo, ignorando por tanto,
de que manera nos hoyan inottado
en él como de costambre los hijos del
padre Pasquino, dice el Señor Dortor
Antonio Salzar Zayata los igniente;
Señor Director de "El Horizonte,"

Portoviejo.

Como ciudadano y como joven entusiasta por la felicidad de mi patria y celoso en la recta administración de Justicia, me propuse hacer saber al público de l'unigún resultado que habían dado los procesos seguidos y en gran número contra los individuos que el Sr. Cura, había hecho denuncio como autores de la infracción designada en unestra legislación con el nombre de concubinato.

Nada importaria q' se hicieran cuantas denuncias se quisieran, pues en el acto daría cumplimiento á la ley, una vez que á nadis se puede negar la administración fusticia; pero es el caso, que el Sr. Cura, ha hecho varias denuncias sin reconocer la firma del escrito y sólo se ha limitado á ha framente cuando Gomesillo nos hacer de descrito y sólo se ha limitado á hacerla por medio de un oficio, y mis antecesores en vista del olicio expresado, han levantado our la marca querido el tal con una respuesta nuestra!

Estamenes: El de la escuela de mase ne vecina unblación de Piera-

niera querido el tal con una respuesta niestra!

Exámenes: El de la escuela de nias en la vecina población de Picoazá tendrá lugar mañana, según rezon las invitaciones que hemos visto circular.—Que sea para bien.

Diputación sus grássis: En esta semana hemos tendo una, de Charapotó, con el objeto de pedir á la Gobernación que remieva de su emplea al Capitan de las milicias de aquel pueblo.

al Capitan de las miticias de aquel pueblo.

Mucha razón deben tener esos hue-nos vecinos, no lo dudanos, pero por malo que ese hombre sea, no se le puede condenar sin ofraele. El Sr. Goberna-dor ha debido mandar tomar nota de esa renuncia y con la firma de los so-licitatotes pasarla al Sr. Juez de Letras para la invertigación de los hechos de-nuiciados y castigo del mai empleado, si habiera materia para ello, por que no se puede pro-eder d destituir gen-te por el solo hocho de que dier 5 veni-te vocinos vengan à solicitarlo antes de estar convenido en juelo de las infracciones.

mentos los verán nuestros lectores en la publicación que en pliego separado ha-remos proximamente.